TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2010-PI/TC
PIURA
ASOCIACIÓN CENTRAL DE
COMERCIANTES DEL COMPLEJO DE
MERCADOS DE PIURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2010

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Nicander Caqui Inga, en representación de 2866 ciudadanos, contra la Ordenanza Municipal N.º 019-00-CMPP, de fecha 30 de diciembre de 2009, expedida por la Municipalidad Provincial de Piura; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de febrero de 2010, los accionantes interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N.º 019-00-CMPP, de fecha 30 de diciembre de 2009, expedida por la Municipalidad Provincial de Piura, que dispone, entre otros asuntos, declarar en emergencia las actividades de comercio ambulatorio en el complejo de mercados y conforma la comisión de ubicación de comerciantes. Refieren que dicha ordenanza contraviene las siguientes disposiciones constitucionales: 2º, inciso 2, (igualdad), 22º (libertad de trabajo), 23º (Estado brinda protección prioritaria al trabajo), y 70º (inviolabilidad del derecho de propiedad).

2. Que, el artículo 102º del Código Procesal Constitucional establece que a la demanda se acompaña, en su caso: "(...) 3. Certificación por el Jurado Nacional de Elecciones, en los formatos que proporcione el Tribunal, y según el caso, si los actores son cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, conforme al artículo 203 inciso 5) de la Constitución".

3. Que de la revisión de los documentos presentados se aprecia que los demandantes han adjuntado a su demanda 286 folios de firmas y no la certificación del Jurado Nacional de Elecciones exigida por el aludido artículo 102º, inciso 3) del Código Procesal Constitucional, por lo que debe rechazarse la presente demanda, dejando a salvo el derecho de los demandantes para que una vez subsanados los vicios detectados y cumplidas las exigencias de los artículos 98º a 102º del Código Procesal Constitucional, puedan interponer la respectiva acción de inconstitucionalidad.

EXP. N.° 00003-2010-PI/TC
PIURA
ASOCIACIÓN CENTRAL DE
COMERCIANTES DEL COMPLEJO DE
MERCADOS DE PIURA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR